

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y
DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVI

Núm. 63

Zacatecas, Zac., sábado 6 de agosto del 2016

S U P L E M E N T O

AL No. 63 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2016

**Reglamento de la Ley de Cultura Física y
Deporte del Estado de Zacatecas.**



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Uriel Márquez Cisterna
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Andrés Arce Pantoja
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82, fracciones II y 85 de la Constitución Política del Estado; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; y

CONSIDERANDO

Es un deber del Estado promover y difundir la cultura física y deporte ante los habitantes del Estado que deseen realizar de forma individual o colectiva, atendiendo la diversidad de la población zacatecana, bajo los principios de inclusión, justicia, legalidad, cultura, soberanía, derecho social, igualdad, autonomía, libertad y democracia en el deporte y la práctica de actividades sociomotrices, esto, como un derecho de las personas, para preservar la salud, prevenir enfermedades crónicas-degenerativas y canalizar su energía positivamente; fomentando su desarrollo integral y superación personal, incluyendo a las personas con discapacidad, niños y adultos mayores; es por ello, que es compromiso del Ejecutivo adecuar la normatividad jurídico-administrativa a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacer más ágil y eficiente el ejercicio de las autoridades para la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

Establecer los lineamientos, la coordinación y la integración de los Consejos Municipales del Deporte, como órgano de consulta y representación ante el SIEDE para el desarrollo de los programas que propicien la disminución del sobrepeso, obesidad, enfermedades asociadas al sedentarismo y la prevención del delito, porque la población se encuentra actualmente en una serie de hábitos y costumbres que no aportan nada a la cultura y cuidado de la salud. Con este conjunto de esfuerzos propiciaremos el desarrollo físico, activación física y recreativa de las personas de forma individual o colectiva en el seno de la familia, escuela y trabajo, con esto lograremos que la población adopte al deporte como forma de vida.

El Ejecutivo, a través del Consejo Directivo del SIEDE, Dependencias y Organismos Públicos, en coordinación con las instituciones, asociaciones del sector público, privado y social deberán de proveer a la ciudadanía de la infraestructura deportiva básica suficiente, para posibilitar la integración de todos los sectores de la población a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, brindando instalaciones, equipo y recursos humanos, así como programas institucionales al alcance de deportistas y población en general, a efecto de fomentar estilos de vida sanos, elevar la calidad de vida de las personas, abrir oportunidades para el sano esparcimiento e impulsar la integridad social y el espíritu competitivo, incluyendo a las personas con discapacidad, adultos mayores, así como personas que habitan en zonas marginadas de nuestro Estado.

Se promoverá la construcción de espacios deportivos, realizando estudios en todo el territorio estatal para detectar las necesidades de la cultura física y deporte, de acuerdo al número de habitantes beneficiados, deportes que se practican y necesidades en las diferentes comunidades de la entidad.

En coordinación con la Secretaría de Educación y los ayuntamientos de nuestro Estado, establecer programas integrales de deporte y de actividad física, con el fin de aumentar los espacios activos para crear centros deportivos donde se practique un tipo de deporte entre los niños, jóvenes, adultos mayores, siendo estos deportistas o no, tengan acceso a la cultura física y al deporte, con ello, ayudándolos a que se desarrollen de forma saludable.

Es obligación del Estado, estimular a los deportistas destacados desde: prospectos, talentos y deportistas de alto rendimiento, así como entrenadores y promotores, impulsándolos además en sus programas de competencias, tomando en cuenta a las asociaciones deportivas en las que están inmersos los equipos, clubes y ligas de la Entidad. Incluyendo los juegos tradicionales y autóctonos y la charrería, para seguir preservando nuestras costumbres, como parte del patrimonio cultural deportivo.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objetivo y Aplicación

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley, se entenderá por:

I. Ghsr ulwvd

medio superior y superior la celebración de cualquier instrumento jurídico para integrar, consolidar y poner en funcionamiento el SIEDE.

Artículo 5. El INCUFIDEZ convocará al sector social y privado para que participen en el SIEDE mediante la celebración de convenios de concertación de deportistas.

Artículo 6. Las asociaciones deportivas estatales se considerarán integrantes del SIEDE, sólo así se les considerarán, cuando estén inscritas en el RESDE.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I Del Consejo Directivo del SIEDE

Artículo 7. El SIEDE tiene como objetivo primordial fomentar, promover y difundir la cultura física y el deporte entre los habitantes del Estado, incluyendo a las personas con discapacidad, niños y adultos mayores, bajo los principios de inclusión, justicia, legalidad, cultura, soberanía, derecho social, igualdad, autonomía, libertad y democracia en el deporte y la práctica de actividades sociomotrices, fomentando su desarrollo integral y superación personal.

Artículo 8. El SIEDE tendrá un Consejo Directivo que perseguirá llevar a cabo los objetivos y fines a favor de la ciudadanía zacatecana.

Artículo 9. El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno y representación del SIEDE, éste realizará las funciones de coordinación, operación, dirección, control, consulta, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas emanadas de los acuerdos de las asambleas que se realicen con los miembros del SIEDE.

Artículo 10. El Consejo Directivo se integra con los miembros siguientes:

- I. Un Presidente, será el Director General del INCUFIDEZ;
- II. Un Secretario; y
- III. Dos Vocales

Que serán elegidos en la asamblea que se realice para tal fin entre sus integrantes.

Artículo 11. El Consejo Directivo del SIEDE se apoyará en las dependencias, organismos e instituciones, que a continuación se enlistan, para llevar a cabo los objetivos que persigue:

- I. El Secretario de Educación;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Desarrollo Social a través del Subsecretario para la Inclusión de Personas con Discapacidad;
- IV. La Secretaría de la Mujer;
- V. Los Servicios de Salud;
- VI. La Unidad de Planeación del Gobierno del Estado (UPLA);
- VII. Los Consejos Municipales del Deporte;
- VIII. Las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior; y
- IX. Las Asociaciones Deportivas.

Artículo 12. Los miembros del SIEDE tendrán voz y voto, las decisiones que se tomen será por mayoría de votos, teniendo su Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos y sin remuneración alguna.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo será el que convoque a los miembros a celebrar las asambleas de conformidad con el Reglamento Interior del SIEDE o cuando a petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros así lo soliciten. Las sesiones se considerarán legalmente instaladas cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. El Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer en las asambleas que se realicen, las políticas públicas y estrategias que se deben de adoptar para alcanzar los objetivos y fines del SIEDE, éstas deberán estar orientadas al desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, así como alcanzar los objetivos y metas de los planes estatales y los programa que se establezcan para este fin;
- II. Instrumentar, cumplir y hacer cumplir la normatividad, políticas y lineamientos generales aprobados en la asamblea ordinarias;
- III. Dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las asambleas realizadas;
- IV. Proporcionar a los integrantes SIEDE y a las autoridades estatales la información y los acuerdos que en materia de cultura física y deporte sean aprobados;
- V. Solicitar a los miembros del SIEDE la presentación de su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes, a efecto de darles el carácter oficial entre sus integrantes;
- VI. Difundir el contenido y cumplimiento de los acuerdos tomados en las asambleas;
- VII. Difundir al interior del SIEDE los resultados obtenidos de las comisiones de trabajo;
- VIII. Proponer los temas y el orden del día que se llevarán en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo del SIEDE:

- I. Representar a su dependencia, municipio, institución y asociación, sin detrimento de los objetivos que persigue el SIEDE;
- II. Ostentar su nombramiento como integrante del SIEDE a nivel municipal, estatal y nacional;
- III. Elaborar y presentar propuestas para la integración del programa a nivel municipal y estatal sobre desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV. Conocer y cumplir los acuerdos tomados en las sesiones de las asambleas que celebre el Consejo Directivo;
- V. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se les convoque;
- VI. Participar en las comisiones de trabajo que les sean designadas por el presidente del SIEDE;
- VII. Realizar las actividades que el Consejo Directivo les encomienden;
- VIII. Ejecutar las políticas que tengan por objeto el fomento, la promoción y el estímulo del desarrollo de la cultura física y deporte en el ámbito de su competencia;
- IX. Impulsar las acciones y procedimientos para la mejor coordinación en materia de cultura física y deporte entre sus integrantes;
- X. Informar a la asamblea y al Consejo Directivo del SIEDE, en su caso, del cumplimiento de las acciones que les sean encomendadas dentro de su ámbito de competencia; y
- XI. Las demás que la asamblea o el Consejo Directivo establezcan, o se fijen en la Ley, este Reglamento, Plan Estatal, programa en materia de desarrollo de la cultura y el deporte y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones de Trabajo que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

De las Asambleas del Consejo Directivo del SIEDE

Artículo 17. La Asamblea Ordinaria es la máxima autoridad del SIEDE y sus determinaciones serán de forma colegiada y definitiva.

Artículo 18. En asamblea ordinaria se discutirán y aprobarán los asuntos siguientes:

- I. La reglamentación y normatividad interna del SIEDE y del RESDE;
- II. Expedir los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo;
- III. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas que presente el Consejo Directivo sobre las políticas, estrategias y acciones que se pretendan realizar en el Estado en materia de desarrollo de la cultura física y el deporte;
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas que presente el Consejo Directivo para la construcción, adecuación, conservación y desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva que se pretenda realizar para su óptimo aprovechamiento en el Estado;
- V. Recibir el informe bimestral del Consejo Directivo, sobre sus actividades realizadas a favor del desarrollo de la cultura física y el deporte en nuestro Estado;
- VI. Realizar estrategias para preservar, apoyar, promover, fomentar y estimular los juegos tradicionales, autóctonos y la charrería que practiquen en el Estado y sus municipios, considerados como parte del patrimonio cultural deportivo en el estado de Zacatecas;
- VII. Reglamentar los procedimientos de control de dopaje;
- VIII. Designar a los integrantes de las comisiones de trabajo y vigilancia, así como su funciones y objetivos que se pretenden alcanzar;
- IX. Aprobar los temas y el orden del día correspondientes a las asamblea que se realicen;
- X. Aprobar los temas y el orden del día que se llevará en la asamblea; y
- XI. Las demás establecidas en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. En las asambleas extraordinarias se discutirán los asuntos diferentes a las que se lleven en la asamblea ordinaria.

Artículo 20. Las asambleas ordinarias sesionarán por lo menos dos veces al año y las extraordinarias las veces que sean necesarias; los miembros del SIEDE tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos tomados en las asambleas ordinarias y extraordinarias serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes del SIEDE aun para los ausentes.

Artículo 21. En las Asambleas se podrá invitar a un representante de los organismos públicos y privados, así como invitados especiales que serán los especialistas vinculados con cualquiera que sea la especialidad deportiva, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Cuando no se reúna el quórum legal para celebrar la asamblea ordinaria o extraordinaria, se podrá convocar por una segunda vez y se considerarán legalmente instaladas con los integrantes que asistan.

TÍTULO TERCERO DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I Del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte

Artículo 23. El programa se formulará de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 24. El programa deberá contener, además de lo dispuesto por la Ley, lo siguiente:

- I. La política estatal en materia de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, estrategias, prioridades, alcances y límites de desarrollo del sector de cultura física y deporte;
- III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;
- IV. La estructura, mecánica de operación requerida para la instrumentación de eventos multideportivos anuales que promueva el INCUFIDEZ en el marco del SIEDE, integra sus esfuerzos con los miembros para la detección, desarrollo, procuración y atención de deportistas con talento y perspectivas de alta calidad y rendimiento;
- V. Los mecanismos apropiados para efectuar la evaluación de resultados;
- VI. Las acciones de concurrencia, coordinación, colaboración y concertación que habrán de promoverse por cada uno de los integrantes del SIEDE de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme a su naturaleza jurídica; y
- VII. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

CAPÍTULO II De la Coordinación, Colaboración y Concertación

Artículo 25. El INCUFIDEZ podrá celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación, con las dependencias o entidades estatales y municipios, que tengan competencia en materia de cultura física y deporte, cuando dichas dependencias o entidades cumplan con lo siguiente:

- I. Estén registradas en el RESDE y sean las responsables de la cultura física y deporte en la entidad o municipio;
- II. Posean atribuciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el Programa;
- III. Elaboren sus programas de conformidad con lo establecido en el programa estatal de desarrollo de la cultura física y deporte, previendo las políticas de seguridad y atención médica aplicable a cada uno de sus eventos deportivos;
- IV. Cuenten con un programa de revisión y actualización de las condiciones de operación de sus instalaciones deportivas, los centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte; garanticen el acceso al público en general a las mismas para la práctica de actividades físicas, recreativas, cultura física y deporte;
- V. Estén integradas al SIEDE de conformidad con la normatividad local aplicable, pero en todo momento, tomando en consideración las disponibilidades presupuestales existentes para tales efectos; y
- VI. Dispongan de un programa permanente para la formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 26. El INCUFIDEZ, podrá celebrar los convenios de concertación con las instituciones del sector social y/o privado, siempre que reúnan los siguientes requisitos o características:

- I. Su naturaleza jurídica corresponda a la de las asociaciones o sociedades registradas conforme lo establece la Ley;
- II. Sus estatutos y demás ordenamientos no contravengan lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Establezcan y realicen acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar proyectos vinculados a los contenidos en las prioridades señaladas por el programa;
- IV. Elaboren su programa o calendario de actividades de conformidad con el programa;
- V. Formen parte del SIEDE y del SIMUDE de conformidad con los lineamientos aprobados por el SIEDE;
- VI. Cuenten con un proyecto de revisión y actualización de las condiciones de operación de las instalaciones deportivas privadas, los centros de alto rendimiento y ciencias aplicadas al deporte; y
- VII. Cuenten con un programa permanente de formación, capacitación y actualización de profesionales de la cultura física y el deporte.

Artículo 27. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de deporte, el INCUFIDEZ promoverá anualmente un conjunto de eventos deportivos integrados en un Sistema Estatal de Competencias (SIEC), en el marco del SIEDE, por el cual permitirá identificar a los mejores deportistas del Estado por medio de procesos selectivos interinstitucionales, municipales y estatales, según corresponda.

Los lineamientos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de estos eventos deportivos serán emitidos por el INCUFIDEZ, previa aprobación del Consejo Directivo del SIEDE.

Artículo 28. Los organismos, instituciones públicas y privadas integrantes del SIEDE, que reciban recursos públicos estatales con cargo al presupuesto del INCUFIDEZ, se sujetarán a las disposiciones jurídicas presupuestarias aplicables, condiciones establecidas en los convenios de coordinación y concertación celebrados con éste, así como a las Reglas de Operación de cada ejercicio fiscal.

Artículo 29. El INCUFIDEZ realizará la vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño técnico de los organismos e instituciones públicas y privadas que reciban recursos económicos con cargo a su presupuesto, a través de las áreas facultadas para tal efecto en su Estatuto Orgánico, quienes serán las responsables de contar con los documentos que justifiquen y comprueben la entrega de dichos recursos, así como los informes sobre la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO III **Del Registro Estatal de Cultura Física y Deporte**

Artículo 30. El INCUFIDEZ se coordinará con las sociedades y asociaciones deportivas estatales y los Consejos Municipales del Deporte como organismos que integran al SIEDE, para integrar y actualizar el RESDE, de conformidad con los lineamientos que se expidan para este fin, debiéndose tomar en consideración lo siguiente:

- I. Para registrarse en el RESDE, los organismos estatales deberán entregar:
 - a) El listado de los integrantes del organismo y citar el ordenamiento legal que los sustenta;
 - b) Entregar el programa general de actividades por el período de gobierno y el programa operativo anual;
 - c) Constancia documental de que la información de los miembros del organismo, registrados en el RESDE, han sido verificados por la autoridad estatal; y

- d) Cumplir satisfactoriamente el registro de la infraestructura deportiva, personas físicas y morales en el SIEDE.
- II. Para registrarse en el RESDE, los órganos municipales de cultura física y deporte deberán entregar:
- a) Copia certificada del nombramiento del titular del órgano;
 - b) El listado de los integrantes del SIMUDE y citar el ordenamiento legal que los sustenta y su fecha de publicación en el medio oficial correspondiente;
 - c) El programa general de actividades por el período de gobierno y el programa operativo anual del organismo o entidad, formulado de acuerdo al programa;
 - d) Constancia documental de que la información de los miembros del SIMUDE, sean registrados en el RESDE y han sido verificados por la autoridad municipal; y
 - e) Cumplir satisfactoriamente el registro de la infraestructura deportiva, personas físicas y morales en el SIMUDE.

Artículo 31. El INCUFIDEZ, a través de convenios promoverá el desarrollo del RESDE, a través de:

- I. La homogeneización de los procedimientos de captación de datos en los padrones, censos, inventarios y demás medios que se considere deban utilizarse para recopilar la información que utilizarán las dependencias y entidades de cultura física y deporte del estado y los municipios; y
- II. El establecimiento de las bases para la revisión y actualización periódica de la información contenida en el padrón e inventario del RESDE y de los registros locales.

Artículo 32. Deberán inscribirse en el RESDE:

- I. Las asociaciones y sociedades deportivas;
- II. Los deportistas, incluyendo los de alto rendimiento;
- III. Los talentos deportivos;
- IV. Los

inscripción deberá realizarse por conducto de los titulares de sus respectivas áreas deportivas, debiendo, en su caso, informar sobre las acciones que realicen en materia de deporte, así como la estructura e infraestructura deportiva y recursos humanos con los que cuenten para desarrollar dichas acciones.

Artículo 33. El RESDE contará con cuatro secciones distribuidas de la manera siguiente:

- I. Personas físicas deportivas;
- II. Estructura deportiva;
- III. Infraestructura deportiva; y
- IV. Hechos y actos deportivos.

Cada sección se integrará por subsecciones tomando en consideración las inscripciones a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 34. La inscripción en el RESDE de las asociaciones o sociedades deportivas, constituirá un requisito obligatorio que deberá realizarse a través del Sistema de Cultura Física y Deporte que les corresponda.

Para las asociaciones deportivas estatales la inscripción, deberá realizarse obligatoriamente a través de los sistemas de cultura física y deporte, municipales y estatal y sean creados en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley, para a su vez, poder ser registrado en el SIEDE, debiéndose registrar primero las estructuras inferiores para validar la creación de las superiores.

La inscripción en el RESDE será requisito indispensable para efectos de ser sujetos a recibir los recursos públicos estatales y federales o los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el INCUFIDEZ.

Artículo 35. Las asociaciones o sociedades deportivas para ser inscritas en el RESDE deberán:

- I. Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando:
 - a) Acta constitutiva con la que se acredite como persona moral que tenga por objeto social:
 1. La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte para el caso de las asociaciones o sociedades deportivas;
 2. El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva para el caso de las asociaciones o sociedades recreativo-deportivas;
 3. La rehabilitación en el campo de la cultura física y deporte, para el caso de las asociaciones o sociedades de deporte en la rehabilitación física; y
 4. El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física para el caso de las asociaciones o sociedades de cultura física-deportiva.
 - b) Estatutos de la asociación o sociedad deportiva acordes con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo; y
 - c) Acta Notariada en la que conste la elección de sus órganos de gobierno y representación.

Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda.

Las asociaciones deportivas estatales, deberán presentar la constancia de la elección de sus órganos de gobierno y representación emitida por el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva y la constancia de afiliación a una asociación deportiva nacional;

- II. Acreditar su representatividad, mediante:
 - a) Lista de socios, asociados y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación;
 - b) Documento que, en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva nacional correspondiente, si es el caso; y
 - c) Estatutos sociales en el que conste o se acredite que representa mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado.
- III. Presentar la siguiente documentación operativa:
 - a) Programas de corto, mediano y largo plazos en los que se especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos deportivos;
 - b) Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada e institucional de su actividad; y
 - c) Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso.
- IV. Presentar un informe del ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.

Los organismos afines deberán cumplir con lo dispuesto en este precepto, atendiendo a su respectiva naturaleza, objeto y finalidades.

Artículo 36. Para efecto de obtener la inscripción como entes de promoción deportiva, los interesados deberán presentar ante el RESDE una carta de intención especificando el área de apoyo al deporte, así como el calendario, programas de los eventos deportivos que pretende celebrar, mismos que deben contar previamente con la aprobación técnica de la asociación deportiva estatal de la disciplina de que se trate.

Artículo 37. Para la celebración de los eventos deportivos, por parte de los entes de promoción deportiva debidamente inscritos en el RESDE, se deberá contar con la aprobación técnica de la asociación deportiva estatal de la disciplina que se trate.

Artículo 38. Las inscripciones de las personas físicas referidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 32 de este Reglamento deberán hacerse y renovarse anualmente, por conducto de las asociaciones deportivas estatales a las que pertenezcan, con los datos e información que proporcionen, en su caso, las asociaciones y sociedades deportivas que las integren.

Para inscribirse como deportista de alto rendimiento o talento deportivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Presentar propuesta de la asociación deportiva correspondiente como pre-seleccionado o seleccionado estatal o nacional;
- II. Presentar currículum deportivo y constancia médica;
- III. Contar con resultados nacionales, internacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como deportista de alto rendimiento o talento deportivo, las cuales serán definidas por las asociaciones deportivas estatales, tomando como base parámetros nacionales e internacionales; y

IV. Cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos.

Artículo 39. Las inscripciones de los licenciados, especialistas, maestros o doctores en educación física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del deporte, así como los investigadores en materia de cultura física y deporte, deberán hacerse directamente por la persona interesada, o a través de un representante, debiendo acreditarse con los documentos legales correspondientes, su licenciatura, especialidad, maestría o doctorado en materia de cultura física y deporte. En el caso de los investigadores en materia de cultura física y deporte, para su inscripción deberán acreditar dicha calidad con las investigaciones o trabajos publicados o en proceso de publicación, o con la constancia que emitan las instituciones educativas públicas o privadas que correspondan, avalando su calidad de investigador en relación con la cultura física y el deporte.

Artículo 40. Los mediadores y conciliadores independientes se inscribirán en el RESDE por conducto de la CEAAD, quien actualizará anualmente la lista correspondiente.

Artículo 41. La inscripción de los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas, deberán hacerse por conducto de la asociación o sociedad de que se trate y actualizarse ante cualquier modificación, reforma o adición de los estatutos, de los reglamentos de los estatutos y de los reglamentos técnicos deportivos, cuando corresponda.

Artículo 42. Tratándose de instalaciones deportivas públicas o privadas, compete a las dependencias o entidades de cultura física y deporte de la jurisdicción donde el inmueble se ubique, realizar la inscripción en el RESDE, para lo cual deberán presentar:

- I. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión;
- II. Nombre de la persona física o moral que administre el inmueble;
- III. Datos de localización del inmueble;
- IV. Nombre del usuario o usuarios principales del inmueble, en su caso;
- V. Número de empleados que laboran en el inmueble;
- VI. Grado de aprovechamiento del inmueble;
- VII. Servicios deportivos genéricos y específicos que presta;
- VIII. Nombre del responsable técnico de la instalación; y
- IX. Plano de construcción en original o copia certificada.

Artículo 43. La inscripción de los programas y convenios, procederá siempre que estén apegados a la Ley, a este Reglamento y a las respectivas Reglas de Operación.

La inscripción de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en materia de cultura física y deporte en el RESDE, se harán por las personas interesadas y sólo tiene efectos declarativos, por lo tanto, no convalida los contratos, convenios o actos jurídicos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Artículo 44. Tratándose de convocatorias a eventos deportivos, académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte, el organizador deberá presentar:

- I. Autorización de la asociación deportiva estatal correspondiente; en caso de que la hubiere;
- II. La aprobación de la dependencia o entidad de cultura física y deporte del estado o municipio donde se pretenda realizar el evento deportivo, encuentro o congreso; y
- III. Constancia de viabilidad financiera para su realización, expedida por el comité organizador de que se trate.

Artículo 45. El INCUFIDEZ al recibir una solicitud de inscripción al RESDE deberá, en caso de ser procedente, entregar la constancia respectiva en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud no contenga los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, el INCUFIDEZ, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, deberá requerir por una sola vez y por escrito al solicitante para que subsane la omisión, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Este requerimiento interrumpirá el plazo para entregar la constancia respectiva, mismo que se reanudará una vez atendida la prevención hecha. El solicitante deberá subsanar la omisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el requerimiento de la autoridad; transcurrido este plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por desechada la solicitud.

Transcurrido el término de los treinta días hábiles sin que el INCUFIDEZ emita respuesta o entregue la constancia respectiva, se entenderá la resolución en sentido negativo.

Artículo 46. Las vigencias de los registros a que se refiere el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Para las asociaciones y sociedades deportivas, se otorgará a partir del cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento; será por tiempo indefinido;

Para conservar la vigencia de su registro, las asociaciones y sociedades deportivas deberán informar al RESDE, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados.

- II. Para antes de promoción deportiva, la vigencia del registro será anual y su renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- III. Para las personas a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 32 de este Reglamento, será anual y para su renovación deberá cumplirse con los mismos requisitos establecidos para la inscripción;
- IV. Para los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las asociaciones y sociedades deportivas, será por tiempo indefinido. Las modificaciones, reformas o adiciones que en su caso se realicen, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda;
- V. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas será permanente durante la existencia y el adecuado funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por el artículo 42 de este Reglamento;
- VI. Para programas, convocatorias a eventos deportivos y académicos, encuentros y congresos; convenios, acuerdos y anexos específicos en materia de cultura física y deporte, será igual a la que posea el documento que le dio origen.

Artículo 47. Los registros se podrán extinguirse por las siguientes causas:

- I. Por solicitud expresa de cancelación del titular del registro o a través de quien esté debidamente legitimado para representarlo, presentando el documento original y una copia simple;
- II. Por fusión, escisión, transformación o disolución de la persona moral titular de la inscripción;
- III. Por resolución firme de autoridad judicial competente; y
- IV. Por revocación derivada del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento en materia de registros, ésta se realizará independientemente de las sanciones administrativas o deportivas que se le impongan.

Artículo 48. La extinción del registro por solicitud expresa de cancelación del titular y resolución firme de autoridad judicial, procederán de manera inmediata.

Para el caso de la revocación, ésta será declarada por el INCUFIDEZ con sujeción al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al titular del registro o a su representante le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; y
- II. Transcurrido el término de los cinco días hábiles, el INCUFIDEZ contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el titular del registro. La determinación de revocar o no el registro, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al titular del registro.

Contra la resolución que dicte el INCUFIDEZ, el interesado afectado podrá interponer el recurso de revisión establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CAPÍTULO IV De los Deportistas y Entrenadores de Alto Rendimiento

Artículo 49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento, serán considerados deportistas de alto rendimiento quienes figuren en el padrón de deportistas de alto rendimiento elaborado por el INCUFIDEZ en colaboración con las asociaciones deportivas estatales y de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen y hagan públicos, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- I. Clasificaciones obtenidas en eventos deportivos nacionales;
- II. Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las asociaciones deportivas nacionales correspondientes; y
- III. Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva verificadas por el INCUFIDEZ en colaboración con las asociaciones deportivas estatales.

El padrón de deportistas de alto rendimiento deberá actualizarse anualmente.

Artículo 50. El INCUFIDEZ, con el apoyo de los órganos estatales y municipales de cultura física y deporte y demás autoridades competentes, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo; la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento, durante su carrera deportiva y al final de la misma.

Artículo 51. El INCUFIDEZ promoverá, coordinará, impulsará y avalará, en coordinación con las instituciones competentes o universidades públicas o privadas, la formación, capacitación, actualización y certificación de los entrenadores de alto rendimiento.

Artículo 52. El INCUFIDEZ, tomando en cuenta los datos contenidos en el RESDE, elaborará en colaboración con las asociaciones deportivas estatales un padrón de entrenadores de alto rendimiento, el cual se deberá actualizar anualmente.

CAPÍTULO V
De la Participación de Selecciones Estatales
en Competiciones Nacionales

Artículo 53. Es deber de los deportistas de alto rendimiento o, en su caso, profesionales, asistir a las convocatorias de las preselecciones o selecciones estatales para la participación en eventos deportivos oficiales de carácter nacional e internacional, o para la preparación de las mismas.

Artículo 54. Las asociaciones deportivas estatales de conformidad con la Ley, el presente Reglamento, sus estatutos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, deberán proponer, con criterios objetivos a los deportistas que han de integrar las preselecciones estatales de sus respectivas disciplinas deportivas, que participarán en eventos deportivos oficiales de carácter estatal, nacional e internacional, o para la preparación de las mismas, incluyéndose invariablemente a los deportistas con discapacidad que participen en la Paralimpiada Nacional en sus diferentes etapas, a través de sus respectivas asociaciones.

Artículo 55. Los deportistas profesionales del Estado que integren preselecciones o selecciones nacionales que participen en eventos deportivos oficiales de carácter nacional e internacional, gozarán de los mismos derechos e incentivos atribuidos a los deportistas de alto rendimiento conforme a la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO
DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I
De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Artículo 56. Las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social;
- b) Solicitar la utilización de las instalaciones públicas inscritas en el RESDE, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los deportistas que acudirán y el nombre del responsable del grupo;
- c) Participar en las actividades convocadas por los miembros del SIEDE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; y
- d) Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. El estatuto o reglamento deberá contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos estatales y federales que, en su caso, reciban;
- b) Tener su domicilio social en territorio estatal;
- c) Estar registrado en el RESDE y afiliarse a sus asociados o socios;
- d) Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar o contribuir al desarrollo de la cultura física o el deporte de que se trate;

- e) Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- f) Capacitar y fomentar la profesionalización de sus directivos, atendiendo las particularidades del desarrollo de la cultura física, el deporte, la recreación y la rehabilitación; y
- g) Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines

Artículo 57. Las asociaciones deportivas estatales, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ejercer sus atribuciones como la máxima instancia técnica de su disciplina, representando a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, incluyendo las actividades profesionales, si las hubiere;
- b) Recibir los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos que conforme a las disposiciones jurídicas correspondan para elaborar y llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del deporte de que se trate;
- c) Utilizar instalaciones deportivas públicas, para lo cual deberán llenar un formato en el que se indique el evento deportivo, la actividad a realizar, la disciplina de que se trate, el horario y la fecha de utilización, la instalación que se solicita, la lista de nombres de los deportistas que acudirán y el nombre del responsable del grupo; y
- d) Los que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Elaborar su estatuto y reglamentos sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y las disposiciones que emita el SIEDE, los cuales deberán contener los lineamientos y criterios bajo los cuales se ejercerán los recursos públicos estatales que, en su caso, reciban;
- b) Reconocer, avalar y afiliar a sus miembros;
- c) Tener su domicilio social en territorio estatal;
- d) Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades, así como el calendario de eventos deportivos y actividades relevantes;
- e) Rendir al INCUFIDEZ un informe sobre el destino de los recursos públicos estatales otorgados para la aplicación de sus programas de actividades, de conformidad con la Ley, las Reglas de Operación que se expidan y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- f) Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- g) Capacitar y fomentar la profesionalización de sus directivos, atendiendo el desarrollo de las funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal en materia de cultura física y deporte les corresponden; y
- h) Los que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los organismos afines tendrán los derechos y obligaciones tomando en cuenta su respectiva naturaleza y las particularidades, establecidas en los convenios correspondientes.

CAPÍTULO III **Del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva**

Artículo 58. El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva es un órgano auxiliar del INCUFIDEZ que tendrá como función la instrumentación del procedimiento para vigilar y dirimir las controversias que se den en los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales que reciban recursos públicos estatales o sean sujetos de los apoyos y estímulos que, en su caso, acuerde El INCUFIDEZ siempre vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva para cumplir sus funciones conocerá de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracciones XVI, XVII, XVIII XIX Y XX de la Ley, de las controversias planteadas por todas aquellas personas físicas o morales, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por los actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las asociaciones deportivas estatales con motivo del desarrollo de las distintas fases de los procesos de elección en sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59. El procedimiento para resolver las controversias que se susciten en los procesos electorales de que lleven a cabo las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, se sujetará al trámite siguiente:

- I. La controversia deberá presentarse mediante escrito libre ante el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución controvertido relacionado con el desarrollo de cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales;
- II. En el escrito se debe precisar:
 - a) La asociación deportiva estatal que emitió el acto, decisión, acuerdo o resolución controvertida o fue omiso en su realización;
 - b) El nombre de quien promueve la controversia;
 - c) El domicilio que señale para efectos de recibir notificaciones;
 - d) El acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución que le afecta relacionado con el desarrollo de cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas estatales; la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del mismo, acompañando, en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación;
 - e) Las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar directamente afectados por el planteamiento de la controversia;
 - f) Los agravios que se le causaron; y
 - g) Las pruebas que ofrezca que deberán tener relación inmediata y directa con la controversia planteada, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no

- del procedimiento, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción anterior;
- IV. Si el escrito fuere obscuro o irregular o no cumpliera con alguno de los requisitos que debe de llevar el escrito inicial, el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva prevendrá al promovente para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva lo tendrá por no admitido y devolverá al promovente los documentos que hubiere presentado;
 - V. Una vez admitido el procedimiento, se correrá traslado a la asociación deportiva estatal para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución sujeto a la controversia, ofreciendo las pruebas que correspondan. Asimismo, se notificará a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar directamente afectados por el planteamiento de la controversia, que en lo sucesivo se les denominará terceros afectados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente manifiesten lo que a su derecho convenga ofreciendo las pruebas que consideren;
 - VI. Recibido el informe justificado de la asociación deportiva estatal y las manifestaciones de los terceros afectados, el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva dictará un acuerdo pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes de la controversia y, en su caso, de los terceros afectados; señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para su desahogo, debiendo realizarse notificación personal a las partes y, en su caso, a los terceros afectados. Dictado el acuerdo sobre la admisión de las pruebas se celebrará la audiencia dentro de los cinco días hábiles;
 - VII. Si la audiencia tuviere que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
 - VIII. Desahogadas las pruebas admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formulen las partes, sea por vía escrita u oral;
 - IX. El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva emitirá una resolución confirmando, modificando o revocando el acto, decisión, acuerdo o resolución emitidos por la asociación deportiva estatal con motivo del desarrollo de las distintas fases de los procesos de elección en sus órganos de gobierno y representación. Dicha resolución deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, por el cual se desahogaron las pruebas admitidas. Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva en relación con este tipo de procedimientos podrán ser impugnadas por las partes o, en su caso, los terceros afectados mediante el recurso de apelación ante la CEAAD; y
 - X. En todo lo no previsto en la Ley y este Reglamento para la substanciación del presente procedimiento, el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Artículo 60. El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva, estará facultado para expedir la constancia que corresponda por los procesos electorales o las resoluciones de las controversias que se sucinte por elegir a sus autoridades dentro de las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, vigilando siempre el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades observados en cada elección de los órganos de gobierno y de representación de las asociaciones deportivas estatales, una vez terminado el proceso electoral respectivo.

Para expedir la constancia respectiva, la asociación deportiva estatal deberá solicitarla por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo, enviando una copia o ejemplar de:

- I. Los estatutos o reglamentos de los estatutos vigentes que contengan el proceso electoral de la asociación deportiva estatal de que se trate;
- II. El padrón deportivo electoral vigente;
- III. Las convocatorias y órdenes del día para la celebración de las elecciones;
- IV. El registro y calificación de candidatos;
- V. La asamblea electiva; y
- VI. La lista de asistencia.

El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva revisará la documentación y, en su caso, expedirá la constancia respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación respectiva.

Artículo 61. El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva podrá negar la expedición de la constancia a las asociaciones deportivas estatales y organismos afines, en los casos siguientes:

- I. Si se encuentra pendiente de resolución un procedimiento instaurado en contra de dicha asociación deportiva estatal ante el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva en relación con el proceso electoral respectivo, o si la resolución definitiva dictada por el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva en un procedimiento instaurado en contra de la asociación deportiva estatal interesada, ha sido impugnada mediante el recurso de apelación ante la CEAAD, en cuyo caso expedirá o negará la constancia respectiva tomando en cuenta la resolución definitiva que se emita cuando ésta sea firme; y
- II. Si se encuentra alguna irregularidad o defecto en la documentación presentada en relación con su proceso electoral, en cuyo caso informará de la misma a la asociación deportiva estatal de que se trate para que haga las aclaraciones y exhiba las pruebas que considere pertinentes dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente.

Aclarada la irregularidad o defecto en la documentación presentada, si el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva lo considera procedente, expedirá la constancia respectiva. En el caso de que la irregularidad o defecto persista a juicio del Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva, a pesar de haberse realizado las aclaraciones o exhibido las pruebas pertinentes, el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva dictará una resolución ordenando la retroacción del proceso electoral en la fase o al momento en el que la irregularidad o defecto se cometió. La resolución que emita el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva en este sentido, podrá ser impugnada ante la CEAAD mediante el recurso de apelación.

Artículo 62. Las asociaciones deportivas estatales, seis meses antes de la celebración de los procesos electorales de sus órganos de gobierno y de representación, podrán solicitar al Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva capacitación y orientación sobre el derecho electoral deportivo que les sea aplicable con el objeto de realizar sus respectivos procesos electorales, cumpliendo con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales que le sean aplicables.

Para tales efectos, las asociaciones deportivas estatales acompañarán a su solicitud una copia de sus estatutos vigentes y, en su caso, del reglamento de los estatutos vigentes que contengan en forma detallada las diversas fases de sus procesos electorales deportivos, señalando además las personas que serían capacitadas.

El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva resolverá sobre la fecha y lugar de la capacitación y orientación, terminada ésta, expedirá, en su caso, una constancia de capacitación electoral deportiva a la asociación deportiva estatal de que se trate.

Artículo 63. Para su funcionamiento, el Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva se integrará por un consejero presidente y dos consejeros titulares con sus respectivos suplentes, designados por la Junta Directiva del INCUFIDEZ y se auxiliará del personal jurídico, administrativo y operativo que se requiera para su adecuado funcionamiento, con integrantes de las siguientes áreas del INCUFIDEZ: Coordinación Jurídica, Dirección de Desarrollo del Deporte y Departamento de Formación de Talentos Deportivos.

El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus integrantes. En ausencia del consejero presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, el consejero titular de mayor antigüedad o, en su defecto, el consejero titular que sea ponente del asunto o de gran parte de los asuntos que se vayan a presentar en la sesión respectiva.

El consejero presidente o, en su caso, quien presida en su ausencia la sesión correspondiente, tendrá voto de calidad.

Cuando la ausencia del consejero presidente sea definitiva, la Junta Directiva del INCUFIDEZ designará de entre los consejeros titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los consejeros titulares, la Junta Directiva del INCUFIDEZ, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

CAPÍTULO IV **De las Comisiones Estatales de Deporte Profesional**

Artículo 64. El INCUFIDEZ para promover la constitución de comisiones estatales de deporte profesional, en consulta con el SIEDE, determinará las disciplinas deportivas en las que se requiera su existencia y expedirá los lineamientos de coordinación que procedan.

Artículo 65. En las comisiones estatales de deporte profesional, se deberá contar con la representación del INCUFIDEZ, de la asociación deportiva respectiva y un representante del SIEDE, entre los que se designará un coordinador.

Artículo 66. El INCUFIDEZ analizará y autorizará las propuestas de reglamento operativo y deportivo interno que cada comisión estatal de deporte profesional le presente.

Artículo 67. Las comisiones estatales de deporte profesional deberán registrarse en el RESDE.

Para obtener el registro de los eventos deportivos que realicen o avalen las comisiones estatales de deporte profesional, deberán acreditar que cumplen los mínimos de seguridad y prevención de la violencia de acuerdo a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos que expida el INCUFIDEZ para tales efectos.

TÍTULO QUINTO **DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**

CAPÍTULO I **De la Cultura Física y de la Activación Física**

Artículo 68. El INCUFIDEZ en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias, entidades del Estado y con la participación del sector social y privado, promoverá, fomentará y estimulará lo siguiente:

- I. La cultura física y la activación física en todas las etapas de la vida de las personas, incluyendo a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil;
- II. La evaluación de la capacidad funcional de la población en general, las personas registradas en el RESDE y de la población escolar y abierta como elemento fundamental para prescribir ejercicio para la salud;
- III. El desarrollo de una cultura deportiva estatal, que haga de la activación física un bien social y un hábito de vida;
- IV. Las actividades de cultura física con motivo de la celebración de eventos deportivos;
- V. El patrimonio cultural deportivo;
- VI. Eventos deportivos; y
- VII. Las demás acciones que señale la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

De la Infraestructura

Artículo 69. El INCUFIDEZ en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias del Estado y los municipios, promoverá:

- I. La elaboración del censo de instalaciones deportivas con el apoyo de los órganos estatales y municipales de cultura física y deporte;
- II. La elaboración de un programa de detección de necesidades y de mantenimiento de las instalaciones deportivas que se ubiquen dentro de su ámbito de competencia y llevar a cabo, cuando sea necesario, los trabajos para que dichas instalaciones puedan operar correctamente; y
- III. La elaboración de un programa estatal de construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, de acuerdo a las normas oficiales que para tal efecto se expidan.

Artículo 70. El INCUFIEZ dentro de los convenios de concertación que celebre con instituciones del sector social y privado, promoverá la realización de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Las instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno del Estado se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar por parte del INCUFIDEZ, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes y cumplirán con:

- I. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas;
- II. Integrar el expediente técnico correspondiente;
- III. Disponer espacios que permitan la libre circulación y su uso normal por parte de personas con alguna discapacidad física, durante la elaboración de los proyectos respectivos;
- IV. Expedir sus normas de seguridad y operación;
- V. Obtener la licencia de funcionamiento de la autoridad competente de que se trate;
- VI. Designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento;
- VII. Mostrar en lugar visible y accesible los servicios deportivos que se prestan dentro de la instalación, por dichos servicios; y
- VIII. Contar con un reglamento de uso de instalaciones.

CAPÍTULO III
De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 72. Dentro de su ámbito de competencia, el INCUFIDEZ en coordinación con la SEDUZAC, impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como en materia de medicina del deporte, sus ciencias aplicadas y de dopaje en el deporte, e incorporará dentro de los contenidos de los planes y programas de estudios de la materia los avances que se registren.

Artículo 73. Con el objeto de atender lo previsto en el artículo anterior, El INCUFIDEZ de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes y atendiendo la normatividad aplicable, considerará lo siguiente:

- I. Impartirá cursos de especialización y actualización en materia de ciencias del deporte;
- II. Organizará anualmente certámenes estatales, congresos y seminarios de investigación;
- III. Editará publicaciones periódicas científicas que difundan las investigaciones en materia de cultura física y deporte;
- IV. Elaborará materiales didácticos que faciliten la adquisición de conocimientos sobre las materias a que hace referencia el artículo anterior;
- V. Evaluará los resultados obtenidos en el campo de la enseñanza en las áreas de cultura física y deporte; y
- VI. Tramitar ante la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), las constancias y certificados de estudios, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos correspondientes y del

- II. Efectuar valoraciones periódicas a los deportistas de los centros de talentos y alta competencia;
- III. Orientar la elaboración de planes de entrenamiento;
- IV. Evaluar los resultados y avances que se derivan de la aplicación de los planes de entrenamiento;
- V. Brindar atención médica a los deportistas de la reserva estatal, reserva nacional y deportistas de alta competencia; y
- VI. Las que se establezcan en el Estatuto del INCUFIDEZ

Artículo 78. Los deportistas afiliados a una asociación deportiva, tendrán derecho a recibir atención médica proporcionada por el INCUFIDEZ y a la expedición del certificado médico que se requiera para una competencia, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse al corriente de sus obligaciones estatutarias;
- II. Ser seleccionado y estar en proceso de preparación para eventos de carácter nacional e internacional; y
- III. La asociación deberá de realizar su petición por escrito dirigida al Director General del INCUFIDEZ.

CAPÍTULO V

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 79. Los apoyos que deberá aportar el INCUFIDEZ para la promoción de la cultura física y el deporte se dividen en cuatro rubros:

- I. Para impulsar el rendimiento deportivo;
- II. A la cultura física y el deporte popular;
- III. A la capacitación; y
- IV. Para el equipamiento y mejoramiento de instalaciones deportivas.

Artículo 80. El INCUFIDEZ otorgará apoyos a deportistas destacados que representen al Estado a nivel nacional e internacional, que consistirán entre otros, en becas, estímulos, premios, reconocimiento y apoyos para la preparación y participación en competencias.

Artículo 81. Por su origen presupuestario, las becas a deportistas representativos serán las siguientes:

- I. Becas federales, que se otorgan a través de la CONADE;
- II. Becas estatales, que se solventan mediante el presupuesto estatal; y
- III. Becas municipales, que se otorgan con recursos municipales.

Artículo 82. El otorgamiento de becas federales queda supeditada al marco regulatorio que establece la CONADE.

Artículo 83. Para obtener una beca estatal se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se presentará solicitud del interesado en el formato correspondiente, dirigida al Director General del INCUFIDEZ; y
- II. Evaluación de la Comisión Mixta respecto de los resultados de los deportistas, promotores, entrenadores, clubes, ligas, asociaciones y organismos deportivos sujetos a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 84. Los eventos que se tomarán en cuenta para la obtención de beca son:

- I. Juegos Olímpicos;
- II. Campeonato del Mundo;
- III. Juegos Panamericanos;
- IV. Campeonato Continental;
- V. Campeonato Panamericano;
- VI. Juegos Centroamericanos y del Caribe;
- VII. Campeonato Centroamericano;
- VIII. Olimpiada Nacional;
- IX. Campeonato Nacional de Primera Categoría; y
- X. Juegos Deportivos Nacionales Escolares de Nivel Primaria.

Todos los campeonatos deberán estar avalados por la asociación respectiva, salvo los Juegos Deportivos Escolares de nivel primaria.

Artículo 85. El otorgamiento de una beca estatal quedará sujeto a lo que establece el presente Reglamento, las cuales serán dinámicas con base en los resultados.

Artículo 86. Los apoyos a deportistas representativos se clasificarán en:

- I. Apoyos para integrantes de selecciones estatales que representen al Estado en competencias oficiales nacionales;
- II. Apoyos para seleccionados nacionales de la Entidad, que representen al país en eventos deportivos internaciones oficiales; y
- III. Apoyos diversos (económicos y en especie) que se otorgan para impulsar la preparación y participación de deportistas y equipos representativos en eventos nacionales e internacionales.

Artículo 87. El monto de los apoyos a deportistas, quedan supeditados a los resultados deportivos obtenidos en los eventos enumerados en este Reglamento.

Artículo 88. La aplicación de los apoyos será a través de las asociaciones deportivas estatales, conforme al anexo técnico en el que se especifican puntualmente los conceptos admitidos y montos respectivos.

Artículo 89. Los requisitos que deberán acompañar a la solicitud para ser acreedor a una beca son los siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. CURP;
- IV. Domicilio;
- V. Deporte;
- VI. Especialidad;
- VII. Prueba;
- VIII. Categoría;
- IX. Rama;
- X. Años de práctica;
- XI. Estatura;
- XII. Peso;
- XIII. Nombre de su entrenador;
- XIV. Lugar y horario de entrenamiento;
- XV. Datos académicos; y
- XVI. Resultados deportivos.

Artículo 90. Las percepciones de un deportista por concepto de becas, apoyos y estímulos, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que se cuente.

Artículo 91. Para la evaluación de los resultados de las actividades deportivas se integrará una Comisión Mixta presidida por el Director General del INCUFIDEZ y designada de acuerdo al reglamento interno que se establezca.

Artículo 92. Las atribuciones de la Comisión Mixta serán:

- I. Evaluar el desempeño de los candidatos a obtener becas; y
- II. Otorgar becas, estímulos o apoyos a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento

Artículo 93. La suspensión de becas y/o estímulos se dará por los siguientes motivos:

- I. Por la conclusión del ciclo del evento oficial;
- II. Por no participar en eventos estatales, nacionales e internacionales que convoque la asociación estatal y la asociación nacional respectiva y que esté obligado a hacerlo;
- III. Por no cumplir con su programa de entrenamiento sin causa justificada;
- IV. Por conducta inapropiada dentro o fuera del ámbito deportivo;
- V. A petición de las instancias que lo propusieron;
- VI. Por utilizar sustancias prohibidas para incrementar su rendimiento;
- VII. Por cualquier causa grave, no prevista en este Reglamento, que a juicio de la Comisión Mixta, amerite la suspensión de la beca.

Artículo 94. El INCUFIDEZ de manera anual emitirá la convocatoria, durante los primeros cinco días del mes de septiembre de cada año para otorgar el Premio Estatal del Deporte y el Premio para ingresar al Salón de Honor del Deporte.

Artículo 95. Los sujetos que podrán acceder al Premio Estatal del Deporte podrán ser los siguientes:

- I. Deportista;
- II. Entrenador;
- III. Promotor; y
- IV. Deportista con discapacidad.

Artículo 96. Para ser candidato al Premio Estatal del Deporte se requiere:

- I. Respecto al deportista:
 - a) Ser zacatecano por nacimiento o naturalización;
 - b) Haber contribuido con su actividad y desempeño a acrecentar la proyección deportiva a nivel estatal, nacional e internacional; y
 - c) Que se encuentre incorporado a alguna asociación deportiva de la Entidad y/o a algún organismo público que desarrolle actividades en beneficio del deporte zacatecano en cualquiera de los siguientes grupos:
 1. Talento deportivo;
 2. Seleccionado nacional juvenil;
 3. Seleccionado nacional primera fuerza; y
 4. Alto rendimiento.
- II. Respecto al entrenador:

- a) Ser zacatecano por nacimiento o naturalización;
- b) Haber contribuido con su actividad y desempeño a acrecentar la proyección deportiva a nivel estatal, nacional e internacional;
- c) Que se encuentre incorporado a alguna asociación deportiva de la Entidad y/o a algún organismo público que desarrolle actividades en beneficio del deporte zacatecano; y
- d) Demostrar los logros deportivos y avances de los resultados de los atletas a su cargo, obtenidos a nivel estatal, nacional o internacional.

III. Respecto al Promotor:

- a) Ser zacatecano por nacimiento o naturalización; y
- b) Que sus actividades emprendidas sean las de promover y difundir la práctica de la actividad física y deportiva en los ámbitos popular, estudiantil, recreativa, de la salud, de nivel competitivo y de alto rendimiento.

IV. Respecto al deportista con discapacidad:

- a) Ser Zacatecano por nacimiento o naturalización;
- b) Haber contribuido con su actividad y desempeño a acrecentar la proyección deportiva a nivel estatal, nacional e internacional; y
- c) Que se encuentre incorporado a alguna asociación deportiva de la Entidad y/o a algún organismo público que desarrolle actividades en beneficio del deporte zacatecano en cualquiera de los siguientes grupos:
 1. Talento deportivo;
 2. Seleccionado nacional;
 3. Seleccionado nacional primera fuerza; y
 4. Alto rendimiento.

Artículo 97. Además de los requisitos antes mencionados el candidato al Premio Estatal del Deporte, deberán acreditar los logros deportivos que hayan obtenido, durante el periodo comprendido del quince de octubre del año que anteceda al catorce de octubre del año que se premia.

Artículo 98. Quedan excluidos de los premios en cualquiera de las categorías referidas, quienes realicen actividades con carácter profesional o con fines de lucro.

No se entenderá como lucro el pago de una cantidad líquida de dinero compensatoria de servicios.

Artículo 99. El premio para ingresar al Salón de Honor se otorgará al deportista, entrenador, directivo, equipos, jueces, árbitros, cronistas deportivos, promotores y en general a todo zacatecano nacido en el Estado, que hayan contribuido con su actividad y desempeño a la proyección deportiva del Estado a nivel nacional y/o internacional en el ámbito aficionado y/o profesional.

Artículo 100. Para ser candidato a ingresar al Salón de Honor, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Zacatecano por nacimiento;
- II. Haber participado activamente en cualquier área afín al deporte;
- III. Carta propuesta proporcionada por el INCUFIDEZ;
- IV. Acta de nacimiento o acta constitutiva en caso de ser persona moral; y

- V. Currículum Vitae de la trayectoria deportiva con documentos probatorios que lo avalen.

Artículo 101. La solicitud para la participación tanto para el Premio Estatal del Deporte como para el ingreso al Salón de Honor, deberá ser presentada en el INCUFIDEZ dentro del periodo comprendido del cinco de septiembre al veinte de octubre del año en que se otorgue el premio.

Artículo 102. El premio para ingresar al Salón de Honor no podrá otorgarse a más de dos personas físicas o morales por cada año.

CAPÍTULO VI

Del Comité Estatal Antidopaje y del control de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el Deporte

Artículo 103. El INCUFIDEZ promoverá la integración del Comité Estatal Antidopaje con la estructura siguiente: un Presidente que será el Director General del INCUFIDEZ, quien designará a un Secretario Ejecutivo.

Artículo 104. El Comité Estatal Antidopaje tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, coordinar, implementar, monitorear y apoyar las mejoras en el control de dopaje, así como cooperar con otras organizaciones antidopaje con el objetivo de fomentar y uniformar los controles de dopaje;
- II. Planear, implementar y monitorear la información, prevención y educación antidopaje, estimulando, fomentando y promoviendo publicaciones referentes a la lucha contra el dopaje en el deporte;
- III. Proponer al Consejo Directivo del SIEDE los procedimientos de control de dopaje en competencias y fuera de ellas, tomando en consideración los estándares nacionales para los controles vigentes;
- IV. Realizar un seguimiento exhaustivo de todas las potenciales infracciones a las normas antidopaje en el Estado, incluyendo la investigación sobre el personal de apoyo al deportista, entrenadores u otras personas que hayan podido estar involucrados en cada caso de dopaje, evaluando, tras el estudio de los expedientes correspondientes, la resolución de las asociaciones deportivas estatales en donde se hayan presentado casos con resultados analíticos adversos, de considerarlo, instarlas a la apertura de expedientes disciplinarios. En caso de discrepancia entre las opiniones vertidas, las autoridades correspondientes notificarán al deportista para los efectos legales que correspondan;
- V. Coordinar con el Consejo Directivo del SIEDE la planeación y cantidad anual de controles de dopaje con apego al estándar nacional para controles y el estándar nacional para laboratorios vigentes, tomando en consideración las competencias oficiales de ámbito estatal en las que el propio Comité Estatal Antidopaje podrá realizar controles de dopaje, así como los controles obligatorios que deban realizarse fuera de competencia, debiendo enviar al laboratorio central antidopaje las muestras para su análisis;
- VI. Seleccionar un grupo registrado de deportistas para someterlos a controles, quienes tendrán que cumplir con los requisitos de ubicación o paradero;
- VII. Solicitar a las autoridades u organismos deportivos competentes, la suspensión total o parcial del otorgamiento de recursos a cualquier deportista o personal de apoyo al deportista que haya cometido una infracción a las normas antidopaje;
- VIII. Promover la investigación antidopaje, a través de convenios con instituciones educativas públicas y privadas relacionadas con la medicina del deporte y las ciencias aplicadas; así como con la SEDUZAC, la Secretaría de Salud y la Secretaría General de Gobierno; y

- IX.** Las demás que establezcan la Ley, este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105. El Comité se coordinará con la SEDUZAC. a fin de planear, implementar, evaluar y supervisar los programas informativos y educativos para prevenir y disuadir el dopaje en el deporte, para lo cual llevará a cabo las acciones siguientes:

- I.** Dirigir los programas informativos y educativos para prevenir y disuadir el dopaje en el deporte de manera adecuada a jóvenes pertenecientes a asociaciones y sociedades deportivas, padres, deportistas de alto rendimiento, autoridades deportivas, entrenadores, personal médico, oficiales de control de dopaje y medios de comunicación; y
- II.** Coordinar con las instituciones educativas, desde nivel básico hasta profesional, así como con todas las instituciones relacionadas con la práctica deportiva para difundir la información adecuada a cada nivel de acuerdo con los temas señalados en este artículo, para prevenir y disuadir el uso de sustancias y métodos no reglamentarios y promover un deporte sin dopaje.

CAPÍTULO VII

De la Composición y Funcionamiento de la Comisión Especial

Artículo 106. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte del Estado de Zacatecas, que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del INCUFIDEZ, de los COMUDE, de las asociaciones deportivas estatales, de los COEDE, de las sociedades deportivas estatales, de los equipos, clubes deportivos y ligas deportivas. La composición y funcionamiento se establecerá en su Reglamento Interior.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estará a cargo del INCUFIDEZ.

Artículo 107. El Consejo Directivo se deberá integrar, como mínimo, por:

- I.** Un presidente, quien convocará a las sesiones, con voz y voto de calidad en caso de empate en las votaciones; y
- II.** Tres vocales.

El procedimiento para la elección y nombramiento de los vocales así como los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Directivo y las sesiones que se realicen, se establecerán en las normas que emita la propia Comisión Especial.

Artículo 108. La Comisión Especial expedirá su respectivo reglamento interno de operación, en el cual se especificará su funcionamiento colegiado y funciones internas que en su caso determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2011 y se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El INCUFIDEZ, realizará todo lo necesario para empezar a Implementar el SIEDE desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Se expedirán los nombramientos y constancias a los integrantes del Consejo Directivo del SIEDE.

QUINTO. Expedirá la Reglamentación Interior, Lineamientos, Formatos del SIEDE, RESDE dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Con fundamento en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para su debida validez y observancia, se expide el presente Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los trece días de mes de junio de dos mil dieciséis. GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. JAIME SANTOYO CASTRO. SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- PROF. UBALDO ÁVILA ÁVILA. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.- PROF. MARTÍN BARRAZA LUNA. Rúbricas

